

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2023, acordó la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

Expuesta al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 26 de fecha 3 de marzo de 2023 y aprobada nuevamente en sesión plenaria de 10 de mayo de 2023 y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Artziniega

Capítulo I. Disposiciones de carácter general. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Artziniega y sus habitantes, así como fijar unos objetivos y criterios tendentes a garantizar a la ciudadanía y entidades los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de mujeres y hombres, inclusión y no discriminación, cara a complementar intervención municipal.

Las ayudas para cofinanciar las actividades se concederán en concepto de subvenciones y estarán sujetas a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Artziniega.

Artículo 2

El objeto de esta ordenanza es regular las subvenciones que concede, en régimen de concurrencia competitiva el Ayuntamiento de Artziniega, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto actividades dentro del ámbito competencial de la entidad local.

Se aplicarán a las siguientes líneas subvencionables:

— Área cultural y deportiva. En el ámbito de la cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente será objeto de subvención cualquier tipo de iniciativa relacionada con la multiculturalidad, en el ámbito formativo, de protección el patrimonio cultural, de difusión, de creación, y en el lúdico. En materia de deporte son subvencionables los gastos derivados de la organización de actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

— Área de bienestar social, cooperación y desarrollo. Serán subvencionables las actividades orientadas a la información y sensibilización en materia de intervención social, a la prevención de situaciones de exclusión social, a la promoción de los recursos personales para hacer frente a estas situaciones de dificultad social y, en general, a las personas mayores y colectivos que potencien las redes de apoyo.

– Actividades encaminadas a la consecución de proyectos solidarios en países en vías de desarrollo, así como acciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la situación de estos países.

– Área de euskera. Actividades que tengan por objeto la promoción de la transmisión intergeneracional del euskera, el impulso del uso de la lengua en los distintos ámbitos de la vida social, o la creación, producción, formación y traducción en esta lengua.

– Área de feminismo. Actividades que tengan por objeto la promoción del empoderamiento feminista, las nuevas masculinidades, la diversidad sexual y de género...; de información sobre la desigualdad de género; y de prevención y actuación ante las violencias machistas.

– Área de ecología. Actividades que tengan por objeto la promoción y divulgación del cuidado del medio ambiente, la soberanía alimentaria, el autocultivo...

– Área educativa. Actividades dirigidas a la formación, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAs, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

– Área museística. Actividades dirigidas al mantenimiento y dinamización de la actividad museística en el municipio.

– Área de sanidad. Actividades dirigidas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos con especial riesgo. También aquellas iniciativas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud o los distintos de los diferentes grupos de población.

– Otras. Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

No será de aplicación:

1. A las actividades específicas que se subvencionen por otra línea de ayudas del mismo ayuntamiento.

2. A las actividades específicas que se subvencionen dentro del programa de fiestas patronales.

3. A los gastos ocasionados por comidas, a excepción de las correspondientes a gratificación a colaboradores/as voluntarios/as por tener consideración de gastos de la ejecución de la actividad, así como aquellos que formen parte de la propia actividad y/o salvo expresa aprobación por parte de la entidad local.

4. Los gastos derivados del funcionamiento interno de la asociación, a excepción de los asociados a la adquisición o renovación de certificados digitales de la entidad y de fichas federativas.

En caso de que se estime oportuno y se disponga financiación a tal efecto, cabe la posibilidad de subvencionar gastos de funcionamiento convocando una línea aparte a la de las subvenciones para actividades.

5. A los gastos ocasionados por sanciones al club o asociación.

6. Aportaciones del Ayuntamiento de Artziniega, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, cuadrillas, etc., en las cuales está representada la propia entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

7. A los gastos de mantenimiento y hospedaje en internados para estudio de euskera.

La convocatoria contendrá:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y BOTHA en el que están publicadas, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa subvención y cuantía total y máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de la subvención.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de competencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano en el que se ha de interponer recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de la solicitud. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad y transparencia, publicidad, inclusión y no discriminación en la concesión de subvenciones, y en su ponderación se atenderá a la adecuación de la actividad proyectada al logro de la finalidad de la subvención, teniendo en cuenta aspectos como la calidad de la actividad realizada, la experiencia o trayectoria, la innovación, las condiciones de viabilidad o, en general, cualquier extremo establecido en la convocatoria que se considere adecuado al objeto de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables las actividades que de forma directa o indirecta discriminen por razón de sexo, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Tampoco serán subvencionables las actividades que de forma directa o indirecta discriminen por razón de religión, origen étnico, cultural o social, o por cualquier otra razón.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Principios generales

Artículo 3

Las subvenciones que se conceden se gestionarán con los siguientes principios:

– Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de mujeres y hombres, inclusión y no discriminación.

– Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

– Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Ayuntamiento de Artziniega.

Capítulo III. Requisitos generales de las entidades y personas beneficiarias.

Artículo 4

1. Tendrán la consideración de personas y entidades beneficiarias de subvenciones:

A. Las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro, debidamente registrados en base a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, o normativa correspondiente, que se encuentren entre los siguientes:

a) Asociaciones y clubes deportivos con sede y ámbito municipal que desarrollen actividades para los vecinos/as del municipio o en el municipio.

b) Asociaciones y clubes deportivos que aun no estando radicados en el municipio acometan actividades para los vecinos/as del municipio o en el municipio.

B. Personas físicas empadronadas en el municipio que realicen actividades que se encuentren en la situación que legitima la concesión.

2. No tendrán la concesión de personas beneficiarias:

Las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

Capítulo IV. Presentación y plazo de solicitudes

Artículo 5

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Las solicitudes dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Artziniega y ajustadas al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, podrán presentarse en el registro general de oficinas administrativas del Ayuntamiento de Artziniega, así como a través de su sede electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Ayuntamiento de Artziniega requerirá a las entidades o personas interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

3. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

Capítulo V. Resolución de la convocatoria

Artículo 6

1. El órgano instructor estará presidido por el alcalde o concejal en quien delegue e integrado por los miembros de la comisión del área del Ayuntamiento de Artziniega correspondiente a la línea de subvención, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El servicio técnico, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del servicio técnico, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las entidades o personas interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades o personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a la entidad o persona solicitante según las formas previstas en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo VI. Cuantía de subvención o criterios para su determinación

Artículo 7

1. Las convocatorias, en atención, al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestaria.

3. Excepcionalmente, cuando el volumen del importe de solicitudes se prevea que pudiera ser significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración en los requisitos fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre las entidades y personas beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

Capítulo VII. Gastos a que afecta la subvención y compatibilidad

Artículo 8

1. Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Capítulo VIII. Pagos

Artículo 9

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad o persona beneficiaria, de la realización de la actividad, para la que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta si así se especifica en las bases reguladoras de la subvención, estableciendo en ellas el porcentaje del anticipo que podrá ser de hasta un ochenta por ciento de la ayuda.

El pago del anticipo se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de la convocatoria.

El resto de la ayuda, deducido el anticipo, se abonará en un único pago tras la justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, en el plazo descrito en cada convocatoria.

En un plazo que finalizará en el descrito en cada convocatoria, deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar.

Capítulo IX. Modificación de la subvención

Artículo 10

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades, así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima, sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, el Ayuntamiento de Artziniega podrá modificar ésta mediante el correspondiente decreto de alcaldía, previa resolución del órgano instructor.

Capítulo X. Justificación

Artículo 11

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, en un plazo que finalizará el 31 de enero del año siguiente al que corresponda la convocatoria, salvo que en la convocatoria se establezca otro, deberán justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Con carácter general la justificación por la entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos a los que se refiere el artículo 72 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

a) Justificación debidamente relacionada de los gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases de cada una de las convocatorias.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y la entidad beneficiaria del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- Tickets de compra originales que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, es decir 2.500,00 euros o su contravalor, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En caso de no justificar el presupuesto total de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, ésta se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

- b) Balance de gastos e ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.
- c) Memoria de la actividad o actividades subvencionada/s.

3. Excepcionalmente, cuando resulte del objeto de la actividad subvencionable la acreditación del cumplimiento de actividades mensurables en número de unidades físicas u otros parámetros, podrá establecerse la justificación mediante módulos de manera que se acredite fehacientemente la realidad de los hechos que fundamentan la concesión y, en su caso, la aplicación de ésta a la finalidad para la que fue otorgada.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y la memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

5. Finalizado el plazo señalado, sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

Capítulo XI. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Artículo 12

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

Capítulo XII. Cartelería y material de difusión de la actividad

Artículo 13

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidos a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Ayuntamiento de Artziniega, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, prevaleciendo el euskera, y seguir lo establecido en la ordenanza sobre el uso del euskera en Artziniega.

La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista e inclusivo del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Capítulo XIII. Reintegro de la subvención

Artículo 14

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo XIV. Comprobación

Artículo 15

Por el Ayuntamiento de Artziniega se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente convocatoria a iniciativa de la unidad que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases. Para ello, los colectivos beneficiarios quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Ayuntamiento de Artziniega.

Capítulo XV. Responsabilidades

Artículo 16

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

Capítulo XVI. Interpretación

Artículo 17

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el servicio técnico de Cultura del Ayuntamiento de Artziniega.

Capítulo XVII. Recursos

Artículo 18

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo XVIII. Normativa aplicable

Artículo 19

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Capítulo XIX. Entrada en vigor

Artículo 20

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA

Artziniega, 25 de mayo de 2023

El Alcalde

JOSEBA VIVANCO RETES